



## La tarjeta de crédito bancaria

---

Acosta, M. (2000). La tarjeta de crédito bancaria. En *Nuevo Derecho Bancario* (pp. 583-607). México: Porrúa.

## CAPÍTULO XVI

### LA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA

#### LA TARJETA DE CRÉDITO

Uno de los instrumentos mediante los que más se usa modernamente el crédito (en mi opinión ha sido un acelerador económico), es la tarjeta de crédito, que ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su utilización, y que según algunos autores ha venido a desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques; aun cuando no se ha llegado a lo que señalan ciertos pensadores como una posibilidad a futuro, la Cashless Society (la sociedad sin dinero en efectivo).

#### LA TARJETA DE CRÉDITO NO ES PRIVATIVA DE LA ACTIVIDAD BANCARIA

Es pertinente aclarar desde ahora, que la tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada tanto por establecimientos comerciales, como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.

#### ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN GENERAL

En opinión de algunos investigadores, a fines del siglo pasado, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en el que se señalaba que el tenedor de la misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas por correo a sus oficinas o domicilio y mediante el mismo correo, se cubría su importe.

Este procedimiento tenía reminiscencias de los mismos motivos por los que se inventó la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos, grandes sumas de dinero en efectivo.

Un antecedente más concreto ya se presentó en los Estados Unidos de Norteamérica, en la década de los años 20; algunas compañías petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaba una serie de datos del usuario; el límite hasta por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta.

No obstante lo atractivo de esta práctica, parece ser que no tuvo mucho éxito durante décadas. Asimismo, algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como Sears Roebuck, Montgomery Wards, Joske's y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían. Era una época en la que todavía no existían los sistemas de computación modernos, ni los detectores magnéticos que ahora llevan codificada dicha información en las tarjetas.

En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron: El Puerto de Veracruz, S. A., El Puerto de Liverpool, S. A., El Palacio de Hierro, S. A. y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de credimexicana. Igualmente en nuestro país, el uso de tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S. A. (posteriormente, Diner's Club, S. A.), la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados.

En los Estados Unidos, la tarjeta bancaria, se introdujo y tuvo su auge y operación, a partir del año de 1948.

Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron, en California, el First National Bank de San José y en Nueva York, el Franklin National Bank, de Long Island (curiosamente este último quebró en fecha reciente).

Para 1955, 85 bancos en los Estados Unidos ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

Para 1959, eran doscientos los bancos que tenían este instrumento. Paralelamente se desarrollaron compañías privadas que también operaban la tarjeta de crédito, como la Diner's Club Inc. y la American Express Company, quienes extendieron su red a prácticamente todos los países del mundo, inclusive los del área socialista. Sobre todo la última de ellas, y es-



tableciendo sus sistemas de mercado y ventas en forma tan agresiva, que por ejemplo en el Estado de Illinois se pueden pagar los impuestos con tarjeta de crédito y hasta las multas por infracciones de tránsito en otros Estados

En un principio, los bancos sufrieron innumerables e importantes quebrantos propiciados en primer lugar, por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos. El robo de tarjetas y su utilización fraudulenta, trajo como consecuencia la introducción de sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro mecánico y electrónico, que mejoró la seguridad en el manejo de las tarjetas de crédito.

Al inicio de la década de los años sesenta, gran número de banco de los Estados Unidos consideraron la necesidad de introducir este servicio, mediante su operación sindicada o en grupo y se organizaron en asociaciones, confederaciones, etc.; algunas en torno al Bank of America de San Francisco, en el que opera la tarjeta Bank American y otras, como en 1964, que se unieron en una asociación y que fueron el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizens and Trust Bank, creando la primera central de servicio de tarjetas de crédito, que en sus orígenes se llamó "California Bank Card Association", y emitieron la tarjeta denominada "Master Charge", que tuvo un crecimiento impresionante.

Otros bancos observaron esta experiencia y formaron una confederación llamada "Inter Bank Card Association", que utilizó un logotipo con la "I". Esta confederación se creó en agosto de 1966.

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes federaciones que son la Inter Bank Card y la Bank Americard y, posteriormente, nació otra con el nombre de Visa.

La práctica en los Estados Unidos trascendió a otros países evidentemente, y en Europa hacia el año de 1954, comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito.

En Inglaterra la estableció el Barclay's Bank; en Francia, la Banca Rothschild y la llamada Carte Blanche, utilizada por seis de los más grandes bancos franceses.

Después la tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo: en Latinoamérica, en Asia, etcétera.

## CLASIFICACIÓN

En teoría clasifican las tarjetas de crédito en directas o comerciales e indirectas o bancarias.

Las llaman directas a aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que propocionen, ejemplo de éstas son: El Palacio de Hierro, El Puerto de Liverpool, Mexicana de Aviación, etcétera.

Indirectas les llaman a las de los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, pero en la actualidad

esta clasificación resulta un tanto discutible y sólo aceptable, por cuanto hace a los bienes o servicios proporcionados por terceros, ya que con el uso de cajas automáticas, el banco está proporcionando dinero al tarjetahabiente, lo cual en mi opinión hace que la tarjeta se considere directa.

#### TARJETAS DIRECTAS O COMERCIALES

Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios.

Las tarjetas de crédito se expiden gratuitamente y solamente se pueden utilizar en la tienda que la otorga o bien en sus sucursales.

Las casas comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración; su operatividad y funcionamiento se limita a la relación acreditante y acreditado.

Los créditos operan en dos formas:

1. *En cuenta corriente.* Se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo.

2. *En cuenta especial.* Se otorga a plazo más largo, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias, sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con base el cálculo mensual que dé a conocer el Banco de México.

La tarjeta de crédito comercial, se encuentra reglamentada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito y el control de las tasas de interés para este tipo de créditos los fija la Secretaría de Comercio. La Ley Federal de Protección al Consumidor regula estas operaciones.

#### ANTECEDENTES DE LA TARJETA BANCARIA EN MÉXICO

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria, en nuestro país.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a BANAMEX, e inició su operación en el año de 1968.

Es pertinente comentar que nuestra legislación no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito y que, es a través de reglamentos o circulares, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ha regulado esta materia, por lo que si el



estudioso pretende buscar la tarjeta de crédito en la Ley Bancaria, no la encontrará regulada. La LIC-1990 sólo la menciona en el artículo 46, fracción VII.

El 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas de crédito.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones, el 20 de diciembre del mismo año, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria.

Actualmente (1997) el reglamento sobre tarjetas de crédito que está en vigor es el que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fue publicado en el *Diario Oficial* del 9 de marzo de 1990.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS\***

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su ley, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando que: 1) el margen de intermediación que las instituciones de banca múltiple cobran en los créditos que otorgan responde en gran medida a los costos de operación y de capital de la institución acreditante, así como a los riesgos crediticios involucrados; 2) los usuarios de crédito deben contar con elementos que faciliten conocer y comparar el margen efectivo que cobran las distintas instituciones; 3) se han estado llevando a cabo acciones para que las tasas de referencia reflejen de manera más adecuada las condiciones de los mercados financieros, y 4) resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones al régimen aplicable a las tarjetas de crédito bancarias y compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**PRIMERA.**—Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán sujetarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.**—Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

**TERCERA.**—Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física; serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

---

\* Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 18 de diciembre de 1995. Modificadas por resoluciones los días 19 de febrero, 17 de julio y 27 de diciembre de 1996.

Es de advertir que de acuerdo con la tendencia que he descrito en los capítulos anteriores en casi seguro que se dicte un nuevo reglamento de tarjeta de crédito porque se expidió una nueva ley, sin embargo, transcribo a pie de página el publicado en el *Diario Oficial* del 15 de septiembre de 1986 con la advertencia mencionada y estimo que las reglas sustantivas, y aún las de procedimiento, no habrán de variar profundamente.

- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.—La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

#### DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

QUINTA.—Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito, con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera.

SEXTA.—En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SÉPTIMA.—El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjeta de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones:



La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la SHCP, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo

Si el vencimiento de un contrato, la institución pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las instituciones podrá utilizarse el número del contrato y el de la tarjeta que correspondan al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado. Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujeto a interés; c) la forma de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses; y e) las principales características de los contratos de seguro previstos, en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

OCTAVA.—En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Las instituciones acreditantes tendrán prohibido realizar, por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados, en las que se señale que, para evitar los cargos citados, los acreditados deban manifestar su inconformidad para que se lleven a cabo esos cargos.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. —de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la Resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de noviembre de 1991—, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el Banco de México en el *Diario Oficial* de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

NOVENA.—Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;



año, afiliada a todos los bancos, que entonces se conocían como del Sistema Banco de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

- 
- b) El importe de las disposiciones de efectivo;
  - c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
  - d) Los intereses pactados;
  - e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
  - f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista un gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas en venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

DÉCIMA.—En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, como tasa de interés moratoria;

b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes; *i*) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE); *ii*) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y *iii*) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el *Diario Oficial* de la Federación (CPP). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos *i*) y *ii*) deberá indicarse el plazo de las TIE o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.

3) Estableciendo: *i*) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y *ii*) que dentro del rango resultante de los anteriores, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4) Estableciendo *i*) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y *ii*) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;

d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado, y

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado Tarjeta Carnet, que fue autorizado a un consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy INVERLAT, Banco de Industria y Comercio, hoy Banca CONFÍA, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banca SERFIN.

f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustantivo que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

DECIMOPRIMERA.—A las instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional al Consumidor que publica el Banco de México en el *Diario Oficial* de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

#### DE LOS ESTADOS DE CUENTA

DECIMOSEGUNDA.—Las instituciones deberán enviar, mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

DECIMOTERCERA.—Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

#### DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.—Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el



Posteriormente se incorporaron a este grupo, el Banco del Ahorro Nacional, ahora BCH y el Banco Azteca, ahora SERFIN, el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México, y el Banco del País, ahora BANPAÍS.

tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Las instituciones que deseen pactar con los proveedores que los pagos a que se refiere la presente Regla se efectúen en plazos distintos a los mencionados, según corresponda, deberán presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, acompañando el texto de la cláusula del contrato respectivo.

**DECIMOQUINTA.**—En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederle, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagaré suscritos en moneda extranjera.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**DECIMOSEXTA.**—Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

**DECIMOSÉPTIMA.**—Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonarlos.

**DECIMOCTAVA.**—Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y de más disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y



Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de servicios conexos, denominada Promoción y Operación, S. A. de C. V. (PROSA), la cual trabaja como central de servicios de cómputo y de informática y está sujeta a las reglas de las empresas a que se refiere el artículo 88 de la Ley Bancaria de 1990 con la inspección y vigilancia de la CNBV.

En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamento de depósito y

---

c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.—Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGÉSIMA.—Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa, hecha por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

VIGESIMOPRIMERA.—Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1º de febrero de 1966.

SEGUNDA.—Se abrogan las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de marzo de 1990.

TERCERA.—Las instituciones podrán continuar recibiendo solicitudes de crédito amparadas en los documentos denominados "Solicitud-contrato de tarjeta de crédito" con que actualmente cuenten o hayan distribuido, siempre que, con la tarjeta de crédito que, en su caso, entreguen al acreditado, adjunten una comunicación que señale los cambios que correspondan a los citados documentos, en términos de las presentes Reglas.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 1995.—Banco de México.—*Lic. Héctor Tinoco Jaramillo*, Coordinador de Disposiciones de Banca Central.—*Rúbrica*.—*Lic. Cuauhtémoc Montes Campos*, Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos en la Operación de Intermediarios Financieros.—*Rúbrica*.

LAS PRESENTES REGLAS SE EXPIDEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8º, 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO.

ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuía casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etcétera.

Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que acarreó pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco.

En fecha reciente, se han mejorado sensiblemente estos aspectos. Esto es lógico, pues la tarjeta de crédito se opera en nuestro país desde hace más de veinticinco años.

#### PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO

La tarjeta no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario, invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (a nuestro modo de ver, con base en los artículos 46, fracción VII de la Ley Bancaria de 1990 y 291 de la LGTOC), que se define conforme a dicho precepto, como el contrato en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.<sup>2,3</sup>

<sup>2</sup> La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla decimoprimerá. Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables (Regla tercera).

<sup>3</sup> Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten



Dentro de este contrato, se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un periodo determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de un año; o por tiempo indefinido cuando se trata de tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, que acreditan a sus clientes.

Cuando son tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, la tarjeta únicamente puede utilizarse en las sucursales del propio establecimiento y no sirve para utilizarla en otros establecimientos diferentes.

Por el contrario, la tarjeta bancaria puede servir para disponer parcialmente el crédito en efectivo (numerario) en cada sucursal o caja automáticamente de servicio del propio banco o para hacer disposiciones con terceros, que se llaman establecimientos afiliados que venden artículos o prestan servicios.

El plazo de los contratos de apertura de crédito en materia bancaria, normalmente es por un año, aun cuando pueden prorrogarse; en el caso de establecimientos comerciales, puede ser indefinido y puede darse por terminado previo aviso por las partes, mediante escrito en un plazo predeterminado.

Los plazos máximos que los bancos tienen para que se cubran los créditos con cargo a las disposiciones de este tipo de aperturas de crédito, son de seis meses si son fondos provenientes del departamento de depósito y doce meses, cuando provengan del departamento de ahorro, plazos que pueden ser prorrogados por una vez, de acuerdo con la Ley Bancaria.

En el caso de las tarjetas bancarias, los bancos necesitan autorización previa para establecer el sistema por parte de la SHCP, con opinión de la CNBV y del BM. Al presentar la solicitud, la institución deberá efectuar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras, bajo las cuales operará el plan solicitado.

Como ya se indicó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito en el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que éste adquiere o los servicios que se le prestan mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos afiliados (Regla tercera).

Al propio tiempo, los bancos deben celebrar los contratos correspondientes de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo, de las cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, una copia en poder del establecimiento afiliado y una para el cliente o usuario.

---

por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a estos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de créditos se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen en cumplimiento de la regla segunda (Regla cuarta).



Periódicamente los establecimientos afiliados presentan en las oficinas del banco, relaciones de los pagarés para que éstos les sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheques.

El banco, tanto por la afiliación como por el pago, cobra normalmente una comisión que se calcula en una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagaré.

Los establecimientos afiliados se obligan a dar la publicidad correspondiente para señalar que aceptan el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta.

Una de las cláusulas del contrato de apertura de crédito, faculta al banco a destruir los pagarés. Esta es una modalidad reciente, que va contra la letra expresa del artículo 17 de la LGTOC que determina que el tenedor de un título de crédito tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna, y en este caso, los deudores autorizan a los bancos a destruir los pagarés, toda vez que es tal el volumen, que causaría problemas de archivo y guarda el que los bancos conservaran el número enorme de pagarés que se negocia todos los días.

De hecho esta práctica bancaria considero que deroga en parte el artículo mencionado, y los pagos, abono y demás, aparecen reflejados en los estados mensuales de cuenta que los bancos están obligados a enviar a los tarjetahabientes y que en su caso servirán de prueba si llegaren a existir divergencias.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad se conoce con el nombre de interés fijado sobre tasa de costo porcentual promedio del dinero, que se ha elevado sensiblemente en los últimos años, además de las comisiones por apertura de cuenta y expedición de la tarjeta.

Una práctica bancaria, que causa perjuicio a los tarjetahabientes, es que al efectuar los pagos en las oficinas de los bancos, en caso de que se equivoquen al anotar el número de tarjeta de crédito, en el recibo correspondiente, no se les aplican los pagos efectuados, hasta que sea solicitada la aclaración respectiva por el tarjetahabiente y por consiguiente este último incurrirá en morosidad, sin que haya incumplido legalmente, puesto que se cumplió con lo estipulado al efectuar el pago, en las fechas señaladas en los estados de cuenta, así como los lugares de pago establecidos.

La primera vez que se reguló esta materia por medio de reglamento, ya lo indicamos, fue el año de 1967, en que se dio a conocer la circular 555 de la CNBS de 20 de diciembre de 1967. No se hace comentario acerca de dicha circular, porque ya fue abrogada, y existió un reglamento, publicado en el *Diario Oficial* de 19 de agosto de 1981, bajo el nombre de "Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias" que según se expone en las mismas, buscaron adecuar a la modalidad de banca múltiple, la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las citadas tarjetas.

El reglamento vigente (1997) es el que está publicado en el *Diario Oficial* del 9 de marzo de 1997, presumiblemente pueda ser derogado a

futuro para ajustarlo a la nueva Ley Bancaria ya transcrito en páginas anteriores.

Los principios que rigen a la tarjeta bancaria, pueden enunciarse de la siguiente manera:

**Zona geográfica:** la tarjeta bancaria emitida por los bancos mexicanos por lo general, sólo pueden utilizarse en el territorio de la República Mexicana

En los contratos de apertura de crédito, que den base a la expedición de tarjetas bancarias, deberán especificarse las normas a que se sujetarán las partes, en caso de extravío o robo de las mismas, así como las características del seguro que deberán tomar las instituciones sobre el particular.

Las reglas, establecen que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, sin embargo, de la propia regla segunda transitoria, se desprende que los bancos de depósito que las han estado expidiendo podrán continuar haciéndolo. En consecuencia, las instituciones de banca múltiple y los bancos de depósito que a la fecha de dichas reglas las emitieran, podrán hacerlo.

Otra variante es que las disposiciones que se hagan en efectivo mediante la tarjeta de crédito, podrán hacerse a través de aparatos mecánicos, y lógicamente no se documentarán en pagarés.

Las instituciones deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para acreditar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, la solicitud de tarjeta por escrito, y la comprobación de la solvencia moral y suficiente capacidad de pago del acreditado.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con persona jurídicas-colectivas (morales), las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

Se amplía el periodo de vigencia del contrato y consecuentemente de la tarjeta, a 24 meses, sin perjuicio de que el plazo pueda ser prorrogado una o más veces.

En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios impuestos y otros conceptos que acuerden las partes.

En cada contrato se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciar unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Asimismo, se transcribirá textualmente en los contratos de apertura de crédito el contenido de la regla diez, relativa a que mensualmente el banco tiene la obligación de enviar al acreditado el estado de cuenta.

El seguro obligatorio es una novedad para caso de pérdida o robo de la tarjeta y tiende a proteger al tarjetahabiente.

En relación al secreto bancario, cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra empresa que maneje los aspectos operativos, deberá obtener autorización, previa expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de las operaciones a la empresa que se encargue de procesar los datos.



La entrega de las tarjetas de crédito ya no podrá hacerse por correo, sino invariablemente, en persona al titular o a las personas que se autoricen por escrito.

En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de sus pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar, en función del saldo a su cargo, así como que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades que, en un periodo mensual les sean pagadas dentro del mismo periodo, o el inmediato siguiente; esto es una protección muy loable en favor del tarjetahabiente que paga de inmediato.

#### AFILIACIÓN DE LOS NEGOCIOS A LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS

La afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o servicios a cualquiera de los tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias, por regla general la llega a cabo personal de la institución de crédito emisora de tarjetas de crédito, ya sea por solicitud expresa del establecimiento o por visitas que realiza dicho personal, para convencerlo a que se afilie y se celebra el contrato respectivo.

Para que un establecimiento se considere susceptible de afiliarse, se analiza la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de ventas y reputación que guarde; para precisar que los negocios afiliados sean serios y responsables, y de esta forma no se desvirtúe la imagen de lo que es un sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Las obligaciones que contrae un establecimiento al ser aceptado dentro del sistema, así como las de las instituciones de crédito emisoras de tarjetas de crédito, quedan plasmadas en un contrato que suscriben ambas partes.

Una vez aceptada la afiliación del negocio, se le provee de papelería adecuada, máquinas impresoras, publicidad y entrenamiento a su personal, para que en estas condiciones pueda empezar a operar dentro del sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Ventajas para los negocios al afiliarse a un sistema de tarjetas de crédito:

— Más clientes potenciales que aumentarán sus ventas y por consiguiente sus ganancias.

— Incremento en sus ventas, ya que es sabido que los clientes a crédito compran más que los que pagan de contado, razón por la cual un importante porcentaje de sus ventas se ve incrementado por los clientes que disfrutan de crédito por medio de las tarjetas, ya que pueden permitirse ciertas "compras de impulso".

— Realizar sus ventas a crédito como si fueran de contado, ya que el establecimiento puede depositar sus notas de venta-pagarés todos los días en su cuenta bancaria y se le acredita el importe de inmediato, teniendo en esta forma más recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo.



— Se evitan problemas de cobranzas, ya que este tipo de ventas es responsabilidad del sistema de tarjetas de crédito al que esté afiliado y no de la empresa.

— Obtiene más tiempo libre, sin la preocupación de las cuentas por cobrar, tiempo que puede dedicar a la operación y desarrollo del negocio.

Actualmente se encuentran afiliados aproximadamente 609,000 establecimientos en toda la República. BANCOMER y BANAMEX, iniciaron en reciente fecha, un servicio que consiste en la instalación de terminales electrónicas del Sistema Inmediato de Autorizaciones en las cajas de tiendas como Suburbia, S. A., Aurrerá, S. A., Hermanos Vázquez, S. A., etc., en el Distrito Federal.

Esto funciona de la siguiente manera: al realizar el cliente la compra con su tarjeta, la cajera de la tienda transmite por medio de la terminal electrónica, todos los datos del tarjetahabiente, así como el importe de la compra, al centro de cómputo de la institución de crédito y éste a su vez, envía la autorización en forma automática por el mismo conducto.

Con este sistema se trata de eliminar el trámite de la autorización telefónica que existe, además de que dicha operación en cualquiera de las cajas sólo requiere de algunos segundos.

Este servicio inmediato de autorizaciones, significa seguridad, comodidad y ahorro de tiempo para el tarjetahabiente.

Mediante el contrato de afiliación, el banco queda obligado a pagar a la vista, a los negocios afiliados, el importe de los pagarés que le presenten, previo cobro de una comisión pactada entre las partes.

Por otro lado, la negociación afiliada adquiere diversas obligaciones para la celebración de ventas o prestación de servicios bajo este sistema encontrándose entre otras:

- El verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
- El comprobar que la firma del pagaré sea la misma que aparece en la tarjeta respectiva.
- El sujetarse al límite para su disposición.
- El vender a los precios establecidos para sus ventas de contado.

Es importante señalar que en ningún caso una negociación afiliada, puede poner a la disposición de titulares de tarjetas, ninguna cantidad de dinero en efectivo.

El gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de vigilar el buen funcionamiento y la operación de las tarjetas de crédito, así como con el afán de proteger los intereses del público en general, podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- Cuando la institución se aparte de lo que establecen las reglas y demás disposiciones aplicables.

— Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y

— Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

#### DIVERSOS SISTEMAS DE CONTROL DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, APLICADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

1. *Control administrativo.* Se lleva a cabo por medio de equipos electrónicos, que requieren de una serie de datos informativos que los alimenten, con el objeto de lograr su finalidad. Dichos datos son proporcionados por los establecimientos afiliados o por el mismo banco.

El control se inicia desde el momento de la emisión de la tarjeta, la que debe contener un número de identificación y control del usuario, fecha de vencimiento, clave del monto del crédito, clave del máximo del que puede disponer en una sola exhibición.

Igualmente se consideran para el control administrativo:

2. *Notas de venta-pagarés.* Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjetahabiente, en forma pormenorizada, ya que contienen los bienes o servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario, debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate.

3. *Notas de disposición en efectivo.* Son elaboradas por la institución de crédito, emisora o filial a su favor, y a cargo del tarjetahabiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su cuenta corriente. Igualmente deben contener todos los elementos del pagaré. También constituyen notas de esta especie los registros de las cajas automáticas, en disposiciones en efectivo.

4. *Notas de devolución de mercancías.* Se elaboran por empresas comerciales afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito; contienen los datos de identificación del tarjetahabiente y del establecimiento de que se trate, así como el monto de la devolución, mismo que se deducirá del saldo del tarjetahabiente.

El banco emisor lo reembolsará o depositará en la cuenta de cheques respectiva.



5. *Volantes de control de depósito.* Mediante los mismos, la empresa comercial afiliada, remite a la institución de crédito emisora de la tarjeta, las notas de venta-pagarés y de devolución de mercancías, lo que le permite a la misma llevar un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las tarjetas de crédito, ya que dichos documentos contienen el total de ventas liquidadas con las tarjetas de crédito, las deducciones por devolución de mercancías, las propinas en su caso, calculándose asimismo la comisión que le paga la negociación. El banco emisor incrementará la cuenta de cheques del negocio o reembolsará el total en efectivo.

6. *Listas de tarjetas canceladas.* Se elaboran mensualmente por la instituciones de crédito emisoras de tarjetas y contienen los números de tarjetas de crédito vencidas, las canceladas por exceso del límite del crédito abierto, las que han sido reportadas como extraviadas y como robadas.

7. *Estados de cuenta.* Son elaborados cada mes. Su objetivo es mantener informado al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los treinta días anteriores a la fecha de corte. Debe contener:

a) Una parte principal donde se detallan el saldo anterior y las notas de venta-pagarés que se van acumulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos efectuados y los cargos por servicios para obtener el nuevo saldo.

b) Una parte superior que se forma con los datos personales del tarjetahabiente.

c) Una parte inferior que contiene: fecha límite para efectuar los abonos; límite del crédito; crédito disponible; pago mínimo; abonos vencidos y el saldo actual, así como los acuses de recibo del banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

En este documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra del usuario de la tarjeta de crédito.

8. *Control por medio de equipo electrónico de computación.* Este tipo de control únicamente es utilizado en los sistemas de tarjetas de crédito, ya que las demás operaciones bancarias, si bien es cierto, que se controlan a través de equipos electrónicos, también lo es que únicamente se utiliza este control en forma parcial.

La máquina computadora proporciona la información a base de listados, siendo los más comunes:

- a) Listados diarios;
- c) Listados mensuales;
- c) Listados eventuales;
- d) Listados de información especial;
- e) Listados para información a las autoridades;
- f) Listados estadísticos, y
- g) Listados de operación interna.

## DESARROLLO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En los últimos tres años la tarjeta de crédito ha tenido un desarrollo muy importante, dado que algunas instituciones prestan servicios complementarios con la misma, como son: las llamadas cajas automáticas y centros de servicio automatizado, en los cuales el tarjetahabiente puede obtener diariamente, mediante la inserción de la tarjeta en la caja automática con las señales magnéticas que lleva impresas y además operando los números claves, que sólo deben ser conocidos por el propio tarjetahabiente para evitar fraudes, la caja paga una cantidad determinada diariamente. Así como también realiza abonos y pagos en las diversas cuentas del tarjetahabiente. Este procedimiento tiene muchas ventajas ya que permite el acceso al banco durante las 24 horas; además las operaciones que realizan con rapidez aun en días inhábiles; pero también presenta alguna problemática de prueba, ya que los registros contables quedan impresos en la memoria de la máquina computadora, por ello es un avance que en el artículo 87 párrafos tercero y cuarto de la LIC, se contemple, la utilización de técnicas, procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico de vanguardia que hace que los bancos puedan procesar y tramitar con mayor rapidez y en mayor volumen sus operaciones, es así como vemos los buzones de depósito rápido, la recolección de dinero en cajas ambulantes, la tarjeta de crédito, las cajas automáticas y en algunos casos, la utilización de terminales de las cajas de los establecimientos comerciales, a las computadoras de los bancos.<sup>4</sup>

En otros países el trámite a través de terminales de computadoras y del uso de tarjetas de plástico que tienen impresas señales magnéticas, elimina los títulos de crédito, los cheques, los documentos, las fichas de crédito y abono en la contabilidad y todo su proceso por las máquinas computadoras, de donde la cuestión de prueba deviene importante porque la disposición de fondos en las llamadas cajas automáticas que funcionan las 24 horas del día, los 365 días del año, implica la utilización de esos medios tecnológicos, pero también un principio de acción de buena fe y la posibilidad de que se cometan errores a favor o en contra del cliente o del banco, al igual que la transmisión por sistemas avanzados de comunicación de grandes cantidades de dinero.

Este avance tecnológico desbordó a la ley; sin embargo, el artículo que comentamos, reconoce esta situación, pero quedan algunas cuestiones en duda puesto que, en muchos aspectos deja a los contratos que celebren las instituciones con los usuarios del servicio, el establecer las bases sobre una serie de cuestiones que son muy importantes y que, a mi juicio, no debe quedar a la libre contratación que celebren los bancos, el fijar estas cuestiones, puesto que puede darse el caso de que para un problema

<sup>4</sup> Acosta Romero, Miguel, *Banca Múltiple*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1981, pp. 150 a 156 y 166.



bancos y, aunque hemos criticado el que la SHCP fije normas por doquier, estimo que en este caso, sí debía señalar las bases para la fijación de derechos y obligaciones, así como de la eficacia probatoria de registros magnéticos y de computadora.

En Estados Unidos existe un proyecto de código de pagos a través de estos sistemas que ya a nivel internacional permiten traspasar sumas muy importantes de millones y millones en diversas monedas, en forma instantánea a través de satélite.<sup>5</sup>

Considero es un avance importante el contenido de este artículo pero tendremos que esperar a las normas reglamentarias del mismo que den las bases para determinar las proposiciones o las presunciones de prueba de los documentos magnéticos o impresiones electrónicas de las disposiciones, abonos, cargos y demás operaciones que se lleven a cabo a través de estos sistemas es un adelanto de nuestra legislación, el tratar de adaptarla, a las condiciones actuales de la tecnología.

9. *Sistema de registro contable.* Los movimientos de las tarjetas de crédito, dan origen a los asientos contables. Éstos principian al aceptarse una línea de crédito o tarjeta de crédito y, finalizan, con el pago a las empresas comerciales afiliadas al sistema de tarjetas de crédito, así como con el pago que los tarjetahabientes hacen a las instituciones de crédito. Las claves y nombres de las cuentas que contienen los asientos, son los vigentes en el catálogo de cuentas que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para los bancos de depósito y ahorro (ahora Banca Múltiple).

## ESTADÍSTICAS

El uso de la tarjeta de crédito bancaria se ha incrementado en los últimos dos años entre un 300 y un 400%, así según estadísticas de la AMB, señalan que mientras en 1983 existían en el país 3 millones de tarjetas bancarias, para 1990 se estimaba la existencia de 10 millones de tarjetas de esa índole.

Para 1989 los créditos utilizados, a través de las tarjetas ascendieron a \$ 4 555 345'000,000.

En sus inicios la tarjeta se utilizó como un instrumento para la adquisición de bienes suntuosos o de lujo, así como para pagar consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos, sin embargo existen estudios (INCO) que señalan que a partir de la crisis económica (1981) el uso de las tarjetas de crédito sufrieron cambios profundos y aumentó el uso del llamado dinero plástico para pagar alimentos, vestidos, zapatos y hasta gastos médicos.

También en este fenómeno ha influido la inflación que en algunos conceptos ha hecho que el consumo privado se contraiga,

---

<sup>5</sup> Scott Hal S., "Corporate wire transfers and the uniform new payments Code", en *Columbia Law Review*, Harvard EE.UU., vol. 83, núm. 7 (noviembre de 1983).

Del total de las operaciones realizadas en 1989 con tarjetas de crédito el 20% (\$ 3 188 805'000,000) correspondió a compra de alimentos; 20% (\$ 94 087'000,000), a ropa y zapatos y 10% (\$ 455 453'000,000) a restaurantes, bares y otros, lo que indica un cambio profundo en el consumo que hace la población tarjetahabiente, en relación con el inicio que se cometió en líneas anteriores.

Respecto de los sobregiros de las cuentas, éste es relativamente alto, pues parece ser que la población consumidora no tiene la educación necesaria para tomar debida conciencia de su capacidad económica para enfrentar en el futuro inmediato el pago de sus compras y los correspondientes intereses y un porcentaje alto rebasa con frecuencia los límites que tienen autorizados, datos de 1989, indican que el 20% de los usuarios de tarjetas de crédito se sobregiran periódicamente en sus cuentas y que a su vez de ese porcentaje, el 58% corresponde a mujeres.

En cuanto al comportamiento de pagos o abonos a las tarjetas de crédito, también éste es irregular, sin embargo parece ser que una parte importante, aproximadamente el 60% cubre su saldo mensualmente, el 10% lo hace alrededor de 2 y 4 meses, otro 10% después de 6 meses, un porcentaje igual paga entre 6 y 12 meses de vencida la cuenta y aproximadamente entre el 10% el banco tiene que recogerles la tarjeta y proceder por la vía judicial.

Cuando el tarjetahabiente liquida el total de su saldo antes de la fecha de corte, el banco cobra solamente una comisión con base en el Costo Promedio Porcentual (CPP).

Cuando el usuario no liquida el total de su deuda en una sola emisión lo puede hacer en 10 pagos mensuales; y deberá cubrir intereses sobre el saldo insoluto (es decir el saldo que tenía antes del corte de cuenta) más la comisión.

Pagar en mensualidades encarece el precio del artículo adquirido con la tarjeta, de esta manera un producto que cueste, por ejemplo, mil pesos, después de 10 meses su costo final será del doble.

Información de CICSA y la división especializada en tarjetas de crédito de Bancomer precisa que 60 por ciento de los usuarios del dinero de plástico optan por pagar su saldo mensualmente.

El cobro de los altos intereses señalan los bancos, es por los mínimos requisitos que el solicitante debe cubrir y el alto riesgo que corre el banco.

En ocasiones la publicidad incita a la población a utilizar la tarjeta con esperanzas muy halagadoras que "sólo con el poder de su firma podrán adquirir las mejores cosas de la vida", pero la publicidad no les aclara que adquieren con su firma y tendrán que pagar necesariamente junto con el importe de los altos intereses que devenga el crédito otorgado por esta vía.

Cuestión que también debía ser objeto de una campaña de concientización y orientación para el usuario a fin de proteger tanto sus intereses, como los de las instituciones de crédito.



## CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

La tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

Hemos dicho que es un instrumento privado porque lo emiten los bancos. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente, en su cuenta maestra en el banco.

Evidentemente, no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerársele como título de crédito.

La tarjeta no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco. Además, la tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

Tampoco es una carta de crédito, porque ésta se expide en favor de determinadas personas y son títulos de crédito e implican el pago de cierta cantidad y por una sola vez, normalmente.

Se estima que los límites del presente capítulo, no son, desde el punto de vista teórico, propicios para hacer un análisis de derecho comparado exhaustivo con diversas figuras, como la asignación, que es una institución de raíz italiana, con la que estimo que, tampoco, la tarjeta bancaria tiene ningún parecido, puesto que es un acto por el cual una persona asignante, da a otra, llamada asignado el hacer un pago a un tercero asignatario. Aquí confunden el contrato con la tarjeta de crédito, que es un documento simplemente de identificación.

Tampoco estimo que sea una asunción de deuda, pues en la asunción de deuda pudiera considerarse la relación del establecimiento afiliado con el banco, olvidando las otras relaciones con el tarjetahabiente.

Para otros, la tarjeta puede ser una contraseña o documento que no está destinado a circular y que sirve exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ella se consigna, más o menos de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Si bien es cierto que es un documento de identificación, éste está sujeto a la serie de normas a que ya hemos hecho referencia. No hay que

confundir a los contratos de crédito en cuenta corriente, a los que celebra el banco con el establecimiento afiliado y a los pagarés, con la tarjeta.

La emisión de esta tarjeta, es consecuencia del contrato de apertura de crédito y no puede identificarse con el mismo y está sujeto a la serie de limitaciones que ya se han señalado en este capítulo.

Otro sector de la doctrina, considera que la tarjeta es un medio de pago; evidentemente la tarjeta en sí, no es ningún medio de pago, el medio de pago lo constituyen los pagarés recibidos "salvo buen cobro" por el establecimiento afiliado.

Hay quien afirma que es consecuencia de un contrato de corretaje o correduría. Esto en nuestro derecho no puede darse, ya que el contrato de corretaje en estricta técnica, requiere la existencia de un corredor público y en la operación de tarjetas de crédito, no aparece ninguna figura de este tipo.

También se ha confundido a la tarjeta de crédito con el contrato mismo de apertura de crédito, lo cual no resulta lógico, pues la primera es consecuencia de la ejecución del contrato de apertura de crédito y no puede confundirse con éste.

#### LAS TARJETAS DE CUENTA MAESTRA Y DE CARGO CONTRA FONDOS DEL DEPOSITANTE EN LA PROPIA CUENTA

Este tipo de tarjetas no son propiamente de crédito, sino más bien se conocen como tarjetas de cargo, porque éste se hace del inmediato, sobre los fondos que previamente tiene depositados el tarjetahabiente en el banco en su cuenta maestra y además le dan otra serie de servicios adicionales como son:

*a)* Disponibilidad inmediata de efectivo a través de una amplia red de cajeros automáticos que se operan con una clave que es dada al tarjetahabiente por el banco y que debe ser guardada bajo el más estricto secreto. (Hasta el mes de agosto de 1994, el monto máximo de disposición por cada día de lunes a viernes y por el fin de semana es de \$ 1'500,000.00.)

*b)* Si se compran boletos con la propia tarjeta, la institución tiene contratado un seguro contra accidentes en viaje por \$ 1 000'000,000.00.

*c)* También da cobertura por pérdida o demora en la entrega de equipaje en aeropuertos.

*d)* A través del llamado Seguro de Compra Protegida, se garantiza la calidad de los productos que adquiera el tarjetahabiente en compras mayores de \$ 200,000.00 pesos viejos, N\$ 200.00 a partir del 1º de enero de 1993.

*e)* También cubre la reposición urgente de boletos de avión extraviados, que hayan sido adquiridos mediante la tarjeta, así como la reposición de la propia tarjeta, ambas cosas en viaje por el extranjero.

*f)* En ciertos casos, también proporciona asesoría legal, asesoría, asistencia médica en el extranjero.



Un ejemplo de la distribución amplia de los establecimientos afiliados que aceptan la tarjeta de crédito, lo tenemos en la tarjeta Bancomer Internacional, que tiene 9'000,000 de establecimientos afiliados en más de 170 países.